



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00007 00</b>
Proceso	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante	Beatriz Helena Castaño Ramírez
Demandado	Guillermo León Madrid Ceballos y Ramón Antonio Madrid Ceballos y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Comoquiera que para comparecer al proceso se requiere hacerlo por conducto de abogado (art. 73 del C.G. del P.), se requiere a la parte actora para que confiera poder a un abogado para que la represente en el asunto. El poder deberá cumplir con las exigencias de artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020 (art. 84 num.1).
2. Modificará su demanda a fin de incluir el nombre del apoderado judicial que represente a la demandante (art. 82 num.2).
3. Incluirá como demandados a todos los titulares de derecho real que figuran en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir que no fueron incluidos en la presentación de la demanda, a saber, el señor Ramón Antonio Madrid Vélez (Anotación N°18) (art. 375 num.5 del C. G. del P.).
4. Allegará un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble que se pretende usucapir con M.I. N° 001-309393, toda vez que el aportado data del 22 de septiembre de 2020. Asimismo, aportará el certificado especial del que trata el numeral 5° del artículo 375 del C. G.

del P. Que de acuerdo con los anexos aportados dicha solicitud fue elevada a la ORIP – Zona Sur el 29 de noviembre de 2021.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffb13f425d985764e589ec5b9d9b1dc76152fc77d731a6f4aadb662c6d02fc**

Documento generado en 20/01/2022 11:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>